

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, DC., Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2020-00356-00

Como los documentos allegados como títulos ejecutivos reúnen las exigencias de los arts. 422 del Código General del Proceso., por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de MAYOR CUANTIA a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes CITIBANK-COLOMBIA S.A., en contra de **FRANZ EDILBERTO MORA TELLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la Obligación No. 1010465962 contenida en el pagare único 02-02223810-03:

Por la suma de \$14.999.999,99 Mcte., por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$809.927,43 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en esta obligación.

2.- Por la Obligación No. 240217325788 contenida en el pagare único 02-02223810-03:

Por la suma de \$75.820.860,30 Mcte., por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 2.822.499,86 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en esta obligación.

3.- Por la Obligación No. **4222740000493077** contenida en el pagare único 02-02223810-03:

Por la suma de \$8.614.450,00 Mcte., por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 179.228,00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en esta obligación.

Por la suma de \$188.853,00 Mcte., por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$8.614.450,00 acumulados en el pagare y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al momento de diligenciar el título valor.

Por la suma de \$863.907,00 Mcte., por concepto de otros cargos.

4.- Por la Obligación No. **5158160000192600** contenida en el pagare único 02-02223810-03:

Por la suma de \$8.522.805,00 Mcte por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 744.235,00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en esta obligación.

Por la suma de \$186.844,00 Mcte., por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$8.522.805,00 acumulados en el pagare y que se encuentran plenamente autorizados e incorporados al momento de diligenciar el título valor.

Por la suma de \$921.092,00 Mcte., por concepto de otros cargos.

5.- Por la Obligación No. **90218101743** contenida en el pagare único 02-02223810-03:

Por la suma de \$101.076.267,04 Mcte., por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 4.760.716,66 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en esta obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ.-

(2)